



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0382-2024-MDL.

Laredo, 15 de agosto del 2024

### VISTO:

El Informe Legal N° 516-2024-OGAJ/MDL. De la Oficina General de Asesoría Legal Sobre APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA DEL BOTADERO SAN IDELFONSO. - Ref.: Informe N° 405-2024-MDL/GSMYGA e Informe N° 372-2024-MDL-GSMYGA/SGGA., y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. El artículo 195 establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que, mediante los informes **Informe N°372-2024-MDL-GSMYGA/SGGA** e **Informe N°405-2024-MDL/GSMYGA** la Subgerencia de Gestión Ambiental y Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental solicitan la aprobación del **PLAN DE CONTINGENCIA DEL BOTADERO SAN IDELFONSO**, señalando que el mismo permitirá tomar acciones inmediatas en caso de ocurrencia en el botadero municipal además de ser un requisito fundamental ante la evaluación de los instrumentos de gestión por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

Que, obra en el expediente administrativo el acta de supervisión realizada por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (**Exp. N°0075-2024-ODES-LIB**); mediante el cual se detectó que *“la Municipalidad Distrital de Laredo no presentó el plan de recuperación del área degradada botadero san Idelfonso ante la autoridad competente dentro del plazo legal establecido”*; asimismo se ha advertido que la entidad *no implemento acciones periódicas para el control de vectores y roedores, incumpliendo lo establecido en la normativa ambiental*; además *no documento las actividades realizadas para la implementación de los criterios mínimos para la operación temporal del ADRS, incumpliendo lo establecido en la normativa ambiental”*.

Que, el **Art°02 del Decreto Legislativo N°1278 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y modificatorias**; señala que la gestión integral de los residuos sólidos en el país tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa. En segundo lugar, respecto de los residuos generados, se prefiere la recuperación y la valorización material y energética de los residuos, entre las cuales se cuenta la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento, entre otras alternativas siempre que se garantice la protección de la salud y del medio ambiente.

Que, la disposición final de los residuos sólidos en la infraestructura respectiva constituye la última alternativa de manejo y deberá realizarse en condiciones ambientalmente adecuadas, las cuales se definirán en el reglamento del presente Decreto Legislativo emitido por el Ministerio del Ambiente.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ





# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

Que, el **Art°120.1 del Decreto Supremo N°014-2017-MINAM - Reglamento del Decreto Legislativo N°1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos**; señala que para la recuperación de las áreas degradadas por residuos sólidos municipales, las municipalidades deben contar previamente con un Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos aprobado por la autoridad ambiental competente; asimismo el **Art°121** del citado instrumento señala que para la reconversión y manejo de áreas degradadas por residuos sólidos las municipalidades deben contar un Programa de Reconversión y Manejo de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos aprobado por la autoridad competente.

Que, en cuanto a los requisitos para la aprobación del **Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales y Programa de Reconversión y Manejo de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos**; el **Art°122 numeral 5** señala entre otros requisitos al “Plan de contingencias, que considere las medidas para la gestión de riesgos y respuesta a los eventuales accidentes que afecten a la salud o al ambiente durante la implementación de las actividades de reconversión del área degradada.

Que, según lo dispuesto en la **quinta disposición transitoria del Decreto Supremo N°001-2022-MINAM - Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N°1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N°014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley N°29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2010-MINAM**; señala que como parte de las actividades para la recuperación del área degradada por residuos sólidos municipales, y en tanto se obtenga la aprobación del IGA, las municipalidades responsables de la recuperación del área degradada deben cumplir con los siguientes criterios técnicos mínimos para la operación temporal de residuos sólidos:

- a) Delimitar el área degradada a través de cerco perimétrico o señaléticas.
- b) Restringir el acceso de personas externas, animales y la crianza de estos al interior del área degradada.
- c) Contar con el registro del origen, volumen y tipo de residuos sólidos ingresados en las áreas degradadas.
- d) Identificar un área específica del área degradada para realizar únicamente la acumulación de residuos sólidos municipales, así como el esparcido, nivelación, compactación y cobertura.
- e) **Contar con un plan de contingencia, que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente, tales como acciones de control, aseguramiento del área y contención, limpieza, entre otras acciones. Dicho plan de contingencia debe ser aprobado por la municipalidad en un plazo de treinta (30) días hábiles contado desde la entrada en vigor del presente Decreto Supremo, y remitido al OEFA en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde su aprobación.**
- f) Implementar y ejecutar el plan de contingencia ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente.
- g) Implementar acciones periódicas para el control de vectores y roedores.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ





# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990



- h) Documentar las actividades antes mencionadas, indicando como mínimo: la actividad desarrollada, fecha de ejecución, responsable de su ejecución, entre otras que considere pertinente, a fin de acreditarlas ante el OEFA durante el desarrollo de su actividad de supervisión y fiscalización.



Que, el **Art°80 de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**; los gobiernos locales en materia de **SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD**; tienen las siguientes funciones:

### 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

3.1. Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.

### 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

4.1 Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo.



Que, el **Plan de Contingencia del Botadero San Idelfonso**; propuesto por la Subgerencia de Gestión Ambiental tiene por **objetivo general**:

Prevenir la ocurrencia de posibles contingencias que puedan afectar la disposición final de residuos sólidos en el Botadero San Idelfonso y generar una herramienta de prevención, mitigación, control y respuesta a una serie de riesgos que pueden dar lugar a efectos socioambientales que tienden a deteriorar los componentes ambientales.



Que, la aprobación del **Plan de Contingencia del Botadero San Idelfonso**; resulta necesario en cumplimiento de lo regulado en el Decreto Legislativo N°1278 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos con las modificatorias y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°014-2017-MINAM; siendo además que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA mediante **Exp. N°0075-2024-ODES-LIB** ha advertido que no se cuenta el **plan de recuperación del área degradada botadero san Idelfonso ante la autoridad competente dentro del plazo legal establecido**; entre otros; y que por consiguiente corresponderá su aprobación mediante resolución de alcaldía.

Que, estando a lo expuesto y facultado por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Informe N° 405-2024-MDL/GSMYGA e Informe N° 372-2024-MDL-GSMYGA/SGGA., y;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO. – APROBAR el PLAN DE CONTINGENCIA DEL BOTADERO SAN IDELFONSO**, el mismo que es acorde a lo regulado en el Decreto Legislativo N°1278 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos con las modificatorias y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°014-2017-MINAM.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO  
Abg. SERGIO VILCHEZ NEIRA  
ALCALDE

RUC: 20178186869  
JR. REFORMA N° 360  
044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe  
www.munilaredo.gob.pe  
LAREDO – PERÚ